

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

Resolución No. 284

"Por medio de la cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Personería de Bogotá, D.C., para la vigencia fiscal de 2016"

EL PERSONERO DE BOGOTÁ, D.C.,

en uso de las facultades conferidas por el artículo 1o. del Decreto 396 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que la autonomía presupuestal comprende las atribuciones del Personero para proyectar, liquidar modificar y ejecutar directamente o por medio de sus delegados del nivel ejecutivo, el Presupuesto de la Personería Distrital, aplicando los principios y procedimientos del estatuto presupuestal y con iguales atribuciones a las que asisten al Alcalde Mayor para la administración del presupuesto de la Administración Central.

Que mediante comunicación No. 2016EE86986 de 19 de mayo de 2016, La Directora Distrital de Presupuesto, emite concepto favorable, para el trámite de la presente modificación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Efectúese el siguiente traslado en el Presupuesto de la entidad por valor de **CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$414.757.284.00)**, moneda corriente así:

Suplicat
24/05/2016
10:27am

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

Resolución No. 284

"Por medio de la cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Personería de Bogotá D.C., para la vigencia fiscal de 2016"

CONTRACRÉDITOS

102	PERSONERÍA DE BOGOTÁ	
3	GASTOS	
3.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
3.1.1	SERVICIOS PERSONALES	
3.1.1.01	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	
3-1-1-01-13	Prima de Navidad	414.757.284.00
	SUMAN LOS CONTRACRÉDITOS	<u>\$414.757.284.00</u>

CRÉDITOS

102	PERSONERÍA DE BOGOTÁ	
3	GASTOS	
3.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
3.1.2	GASTOS GENERALES	
3.1.2.03	OTROS GASTOS GENERALES	
3.1.2.03.01	Sentencias Judiciales	
3.1.2.03.01.02	Otras Sentencias Judiciales	414.757.284.00
	SUMAN LOS CRÉDITOS	<u>\$414.757.284.00</u>

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

Resolución No. 284-

"Por medio de la cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Personería de Bogotá D.C., para la vigencia fiscal de 2016"

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítanse copias de la presente Resolución a la Secretaría de Hacienda y demás oficinas competentes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., 20 MAY 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DANILO VEGA AREVALO
Personero de Bogotá D.C. (E)

Voto: Luz Ángela Gómez Hernández
Asesor: Nilza E. Parrado R.
Revisó: Lida Ruiz Vásquez
Proyecto: Maribel E. Barrios C.


Secretaría General
Oficina Administrativa y Financiera
Subcomisión Presupuesto, Contabilidad y Tesorería
Profesional Especializado 222-07 

DERECHOS y DEBERES Personería de
Individuo y Sociedad **Bogotá, D.C.**

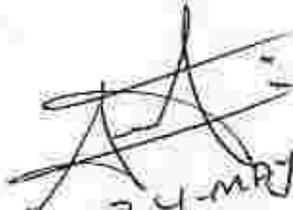
Bogotá, D.C. **24 MAYO 2016**

Pase a: DRA. NILZA ESPERANZA PARRADO - CONOCIMIENTO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

DRA. LIDA RUIZ VÁSQUEZ
SUBDIRECTORA DE PRESUPUESTO,
CONTABILIDAD Y TESORERÍA

Para: CONOCIMIENTO Y TRAMITE CORRESPONDIENTE CONFORME A SU
COMPETENCIA


LUZ ANGELA GÓMEZ HERMIDA
Despacho Personero de Bogotá D.C.
Secretaría General


24-MAY-16



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 19-05-2016 04:23:08
 Al Comisar Calle Este N°. 2016EE56086 Q 1 Fol: 1 Anex: 1
ORIGEN: 58:565 - DESPACHO DEL DIRECTOR DISTRITAL DE PRESUP
DESTINO: PERSONERIA DE BOGOTA/DANILO VEGA AREVALO (E)
ASUNTO: CONCEPTO MODIFICACION PRESUPUESTAL POR \$414.757.2
OBS: PROJ ANGELICA C

Bogotá, D.C.,

Doctor
DANILO VEGA AREVALO (E)
 Personero de Bogotá D.C.
 Personeria de Bogotá D.C.
 KR 7 No.21-24
 NIT 899999061-9
 Bogotá

PERSONERIA DE BOGOTA 23-05-2016 09:05:1
 2016ER285993 Q 1 Fol: 1 Anex: 1
ORIGEN: SDH SECRETARIA DISTRITAL DE
Destino: OFICINA DE CORRESPONDENCIA

Director Administrativo
E.S. Personero

Asunto: Concepto modificación presupuestal por \$414.757.284

Apreciado doctor Vega:

En respuesta a su oficio 2016EE541098 radicado en este Despacho bajo el número 2016ER41422 el pasado 11 de mayo, relacionado con la solicitud de modificación mediante la cual se efectúa un traslado al interior del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento por valor de \$414.757.284, adjunto el concepto favorable fundamentado en los siguientes soportes, remitidos por su entidad:

1. Justificación económica.
2. Certificados de Disponibilidad Presupuestal (original).
3. Proyecto de Resolución
4. Cuadro demostrativo de las modificaciones a realizar

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. SDH – 000226 del 8 de octubre de 2014¹ de la Secretaria Distrital de Hacienda, la copia del acto administrativo debidamente perfeccionado deberá enviarse a esta Dirección para su incorporación en el sistema presupuestal.

De otra parte, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Resolución DDT- 000001 expedida el 31 de diciembre de 2008, relacionados con la distribución, consolidación, seguimiento y control del Programa Anual Mensualizado de Caja –

¹“Por medio de la cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital”



**BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS**

Vega
23/5/16

PAC, las entidades deben cumplir con los lineamientos señalados en el Numeral 8 del Artículo 4 sobre modificaciones presupuestales.

La Dirección Distrital de Presupuesto emite el presente concepto de viabilidad considerando que la Entidad efectuó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para realizar el ajuste presupuestal y en atención a lo establecido en el inciso último del numeral 4° del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

"La ordenación del gasto y la verificación de requisitos de los beneficiarios, radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones, ni para el Fondo de Contingencias. En todo caso, las acciones de repetición a que haya lugar con ocasión de los pagos que se realicen con cargo al Fondo de Contingencias, deberán ser adelantadas por la entidad condenada."

Cordialmente,



PIEDAD MUÑOZ ROJAS
Directora Distrital de Presupuesto
pmunozr@shd.gov.co

Anexo: Lo anunciado en un (1) folio.

Revisado por:	Viviana Luz Torres / Doris Alicia Sarmiento Mancipe/ Eduardo Salamanca Soano
Proyectado por:	Angélica Leonor Cifuentes Páez



CONTINUACIÓN CONCEPTO SOBRE UNA MODIFICACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C., MEDIANTE LA CUAL SE EFECTÚA UN TRASLADO POR VALOR DE CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$414.757.284) MONEDA CORRIENTE.

CRÉDITOS

102	PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.	
3	GASTOS	
3-1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	414.757.284
3-1-2	GASTOS GENERALES	
3-1-2-03	Otros Gastos Generales	
3-1-2-03-01	Sentencias Judiciales	
3-1-2-03-01-02	Otras Sentencias	414.757.284
	TOTAL CRÉDITOS	<u>414.757.284</u>

La Dirección Distrital de Presupuesto emite el presente concepto de viabilidad considerando que la Entidad efectuó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para realizar el ajuste presupuestal y en atención a lo establecido en el inciso último del numeral 4° del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

"La ordenación del gasto y la verificación de requisitos de los beneficiarios, radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones, ni para el Fondo de Contingencias. En todo caso, las acciones de repetición a que haya lugar con ocasión de los pagos que se realicen con cargo al Fondo de Contingencias, deberán ser adelantadas por la entidad condenada."


PIEDAD MUÑOZ ROJAS
Directora Distrital de Presupuesto
pmunozr@shd.gov.co

Revisado por:	Viviana Luz Torres / Dora Alicia Sarmiento Mariquez / Eduardo Salamanca Solano
Proyectado por:	Angélica Leonor Cifuentes Pérez

PERSONERIA DE BOGOTA 11-05-2016 11:34:32

Al Contestar Cite Este Nr.2016EE541098 O 1 Folio Anexo:25

ORIGEN: Orden: DESPACHO DEL PERSONERO DE BOGOTÁ/VEGA ARE

DESTINO: Destino: SECRETARÍA DE HACIENDA/PIEDAD MUÑOZ ROJAS

ASUNTO: Asunto: SOLICITUD TRASLADO PRESUPUESTAL POR \$ 414.75

OBS: Ous.

D.P.B OFICIO

Bogotá, D.C.

Doctora

PIEDAD MUÑOZ ROJAS

Directora Distrital de Presupuesto

SECRETARÍA DE HACIENDA

Bogotá, D.C.

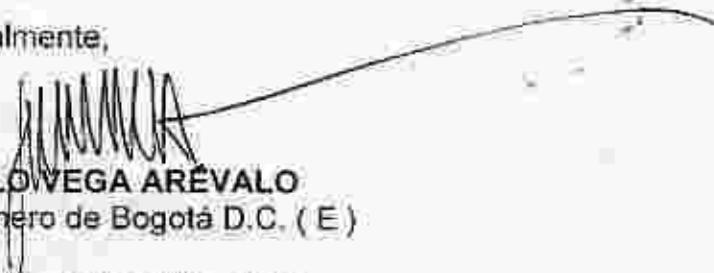
REF: SOLICITUD TRASLADO PRESUPUESTAL POR \$ 414.757.284.co

Respetada doctora Piedad:

De conformidad con el Manual Operativo de Programación, Ejecución y Cierre presupuestal adoptado mediante Resolución No. SHD 226 del 8 de octubre de 2014, el Decreto 714 de 1996, el Artículo 1 del Acuerdo 34 de 1993 y demás normas vigentes, me permito solicitar se emita el concepto respectivo a la Modificación Presupuestal de la referencia según anexos adjuntos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la autonomía presupuestal comprende las atribuciones del Personero para proyectar, liquidar modificar y ejecutar directamente o por medio de sus delegados del nivel ejecutivo, el Presupuesto de la Personería Distrital, aplicando los principios y procedimientos del estatuto presupuestal y con iguales atribuciones a las que asisten al Alcalde Mayor para la administración del presupuesto de la Administración Central

Cordialmente,


DANILO VEGA AREVALO

Personero de Bogotá D.C. (E)

Anexos: Copia Sentencia Judicial - 12 folios
Liquidación Sentencia Judicial - 0 folios
Anexos 0 folios
TOTAL FOLIOS 25

VoBo: Luz Angela Gómez Heredia
Aprobó: Nilza E. Parrado R.
Revisó: Lidia Ruiz Vázquez
Proyectó: Maribel E. Bernal C.

Secretaría General
Directora Administrativa y Financiera
Responsable del Presupuesto
Profesional Especializado 222-07

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 11-05-2016 01:38:42

Al Contestar Cite Este Nr.2016EE541098 O 1 Folio Anexo:25

ORIGEN: PERSONERIA DE BOGOTÁ/DANILO VEGA AREVALO

DESTINO: DESPACHO DEL DIRECTOR DISTRITAL DE PRESUPUESTO

ASUNTO: TRASLADO PRESUPUESTAL

OBS: VENTANILLA CAD

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

TRASLADO PRESUPUESTAL

POR VALOR DE \$ 414.757.284.00

En atención a la Sentencia Judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección segunda, Subsección "B" del 10 de marzo de 2016, Referencia 2013-00259, y teniendo en cuenta que el rubro "Sentencias Judiciales" carece de apropiación presupuestal y que el trámite para la solicitud de adición presupuestal requiere de un tiempo o término más prolongado, mientras éste se realiza, es necesario efectuar un traslado presupuestal, así:

RUBRO	CREDITOS	CONTRACREDITOS
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA		
Prima de Navidad		\$414.757.284.00
GASTOS GENERALES		
Otros Gastos Generales		
Sentencias Judiciales		
Otras Sentencias	\$414.757.284.00	
TOTAL MODIFICACIÓN	\$414.757.284.00	\$414.757.284.00

El rubro al cual se le **ADICIONARA** los recursos, es:

- **RUBRO "SENTENCIAS JUDICIALES – OTRAS SENTENCIAS" por valor de \$414.757.284.00**

Mediante fallo del 10 de marzo de 2016, y ejecutoria del 21 de abril, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA — SECCIÓN SEGUNDA — SUBSECCIÓN "B", Referencia 2013-00259, Magistrado ponente Dr. César Palomino Cortés, ordena declarar la nulidad del Decreto 712 del 21 de diciembre de 2012, proferido por el Personero de Bogotá D.C., mediante el cual se retiró del servicio al demandante señor William Alirio Fuentes Caballero, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.485.264 de Bogotá y ordena incorporarlo, sin solución de continuidad para todos los efectos legales, al cargo de Subdirector de Gestión Documental y Recursos Físicos Código 070 Grado 01.

Así mismo dispone que, "CUARTO: La Personería de Bogotá deberá pagarle al demandante, ya identificado, los sueldos, prestaciones sociales, emolumentos y demás haberes causados y dejados de percibir desde el 1° de enero de 2013 hasta la fecha en que se produzca su incorporación, previa las deducciones de ley a que hubiese lugar."

"QUINTO: De las sumas resultantes a favor del demandante, se descontará el valor pagado por concepto de indemnización, como consecuencia de la supresión de su cargo"

"Las sumas que resulten a favor del actor, se actualizarán en su valor como lo ordena el artículo 178 del C.C.A., dando aplicación a la siguiente fórmula:

$$R = Rh \times \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico, que es lo dejado de percibir por concepto de salarios y prestaciones sociales, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por el DANE, vigente a la fecha en que se debió hacer el pago por el vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes, para cada mesada salarial y para los demás emolumentos teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos"

Producto de esta liquidación se requiere apropiar el rubro de Sentencias Judiciales – Otras Sentencias por valor de \$414.757.284.00 según liquidación anexa.

El rubro a **CONTRACREDITAR** es:

➤ **RUBRO "PRIMA DE NAVIDAD" por valor de 414.757.284.00**

Se dispondrá de estos recursos toda vez que, según análisis de la dirección de Talento se ajustarán estos rubros en el último trimestre de la vigencia una vez tramitada la adición presupuestal correspondiente y teniendo en cuenta que la ejecución del mismo en su mayor porcentaje corresponde al mes de diciembre.

Cordialmente,


DANILO VEGA ARÉVALO
Personero de Bogotá D.C. (E)

Vcfo: Luz Ángela Gómez Heredia
Acodó: Niza E. Parrao R.
Revisó: Lina Ruiz Viquez
Proyectó: Maribel E. Bernal C.

Secretaria General
Directora Administrativa y Financiera
Responsable del Presupuesto
Profesional Especializado 222-477


PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

Resolución No. _____

"Por medio de la cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Personería de Bogotá, D.C., para la vigencia fiscal de 2016"

EL PERSONERO DE BOGOTÁ, D.C.,

en uso de las facultades conferidas por el artículo 1o. del Decreto 396 de 1996 y.

CONSIDERANDO:

Que la autonomía presupuestal comprende las atribuciones del Personero para proyectar, liquidar modificar y ejecutar directamente o por medio de sus delegados del nivel ejecutivo, el Presupuesto de la Personería Distrital, aplicando los principios y procedimientos del estatuto presupuestal y con iguales atribuciones a las que asisten al Alcalde Mayor para la administración del presupuesto de la Administración Central.

Que mediante comunicación No. _____ de _____ de _____ 2016, La Directora Distrital de Presupuesto, emite concepto favorable, para el trámite de la presente modificación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Efectúese el siguiente traslado en el Presupuesto de la entidad por valor de **CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$414.757.284.00)**, moneda corriente así:

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

Resolución No. _____

"Por medio de la cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Personería de Bogotá D.C., para la vigencia fiscal de 2016"

CONTRACRÉDITOS

102	PERSONERÍA DE BOGOTÁ	
3	GASTOS	
3.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
3.1.1	SERVICIOS PERSONALES	
3.1.1.01	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	
3-1-1-01-13	Prima de Navidad	414.757.284.00
	SUMAN LOS CONTRACRÉDITOS	<u>414.757.284.00</u>

CRÉDITOS

102	PERSONERÍA DE BOGOTÁ	
3	GASTOS	
3.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
3.1.2	GASTOS GENERALES	
3.1.2.03	OTROS GASTOS GENERALES	
3.1.2.03.01	Sentencias Judiciales	
3.1.2.03.01.02	Otras Sentencias Judiciales	414.757.284.00
	SUMAN LOS CRÉDITOS	<u>414.757.284.00</u>

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

Resolución No. _____

"Por medio de la cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Personería de Bogotá D.C., para la vigencia fiscal de 2016"

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítanse copias de la presente Resolución a la Secretaría de Hacienda y demás oficinas competentes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C.,

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DANILO VEGA AREVALO
Personero de Bogotá D.C. (E)

VoBo Luz Ángela Gómez Hermida
Aprobó: Nilza E. Parrado R.
Revisó: Lidia Ruiz Vásquez
Proyectó: Maribel E. Bernal C.

Secretaría General
Dirección Administrativa y Financiera
Subdirección Presupuesto, Contabilidad y Tesorería
Profesional Especializado 222-07

PERSONERIA DE BOGOTA
 CUADRO DEMOSTRATIVO DE LAS MODIFICACIONES A REALIZAR
 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
 28/04/2016

CODIGO: 102

CODIGO PRESUPUESTAL	OBJETO	CONTRACRÉDITO		CRÉDITO	
		VALOR	FUENTE	VALOR	FUENTE
3	GASTOS	414.757.284		414.757.284	
3.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	414.757.284		414.757.284	
3.1.1	Servicios Personales	414.757.284		414.757.284	
3.1.1.01	Servicios Personales Asociados a la Nómina	414.757.284		0	
3.1.1.01.13	Prima de Navidad	414.757.284	01-12		
3-1-2	Gastos Generales			414.757.284	
3-1-2-03	Otros Gastos Generales			414.757.284	
3-1-2-03-01	Sentencias Judiciales			414.757.284	
3-1-2-03-01-02	Otras Sentencias			414.757.284	01-12
TOTAL MODIFICACIÓN		414.757.284		414.757.284	

MEBC:

VoBo. LRV 

DTH 2070
Bogotá, 10 MAY 2016

Doctora
LIDA RUÍZ VÁSQUEZ
Subdirectora de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería
Personería de Bogotá, D.C.
Presente

Respetada doctora Lida:

Con el fin de dar cumplimiento a la sentencia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B" del 10 de marzo de 2016, radicado 2013-00259 ejecutoriada el 21 de abril del mismo año y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 265 del 3 de mayo de 2016 que ordena el reconocimiento y pago al señor **WILLIAM ALIRIO FUENTES CABALLERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.485.284, a título de indemnización de los sueldos, prestaciones sociales, emolumentos y demás haberes causados y dejados de percibir desde el 1° de enero de 2013 hasta la fecha en que se haga efectiva su incorporación a la Entidad, me permito solicitar se adelanten los trámites pertinentes para el traslado presupuestal del rubro **PRIMA DE NAVIDAD** al rubro **SENTENCIAS JUDICIALES** por valor de **\$414.757.284**.

VALOR INDEXADO	285.843.322
APORTES SALUD (EMPLEADO Y EMPLEADOR)	53.278.900
APORTES PENSIÓN (EMPLEADO Y EMPLEADOR)	73.602.800
INTERESES MORATORIOS	2.035.262
TOTAL	414.757.284

Cordialmente,



OMAR ROBERTO GÓMEZ BARRERA
Director de Talento Humano

Anexo: Copia de la Sentencia debidamente ejecutoriada en doce (12) folios
Certificación Liquidación Sentencia en seis (6) folios

Proyectó: Martha Liliana Ballén - Profesional Especializado 322-05 (E)
Revisó: Ulla Aurora Hincapié - Subdirectora de Gestión del Talento Humano

Handwritten notes:
K/L
10.05.2016
JPM

102 - PERSONERÍA

01 - UNIDAD 01

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. 517

**EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
CERTIFICA**

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2016 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
3-1-1-01-13-00-0000-00	Prima de Navidad	414.757.284.00
	TOTAL:	414.757.284.00

OBJETO:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL

Se expide a solicitud de **DANILO VEGA AREVALO, PERSONERO DE BOGOTÁ (E)** mediante oficio número 15EE541058 de mayo 11 del 2016.

Bogotá D.C., 11 de mayo del 2016.



RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

LIDA RUIZ VÁSQUEZ

102 - PERSONERÍA

01 - UNIDAD 01

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. 517

INFORME DE LOS SALDOS DE LOS RUBROS PRESUPUESTALES

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	APROPIACION DISPONIBLE	VALOR COP	SALDO DE APROP. DISPONIBLE
3-1-1-01-13-00-0000-00	Prima de Navidad	4,603,682,118.00	414,757,284.00	4,188,924,834.00
01-12-Otros Distrito	0-0-0-NA	4,603,682,118.00	414,757,284.00	4,188,924,834.00
		4,603,682,118.00	414,757,284.00	4,188,924,834.00

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "B"



Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Magistrado Ponente: Dr. CÉSAR PALOMINO CORTÉS.

REFERENCIA : 2013-00259
DEMANDANTE : WILLIAM ALIRIO FUENTES CABALLERO
DEMANDADO : DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y OTRO
CONTROVERSIA : Reintegro

SEGUNDA INSTANCIA

Procede la Sala dentro del término legal previsto en el artículo 247 – 4 de la Ley 1437 de 2011,¹ a decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia de 22 de julio de 2014, proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

1. ANTECEDENTES

1.1. LA DEMANDA.

Mediante apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la parte actora demandó la nulidad del Decreto No. 712 de 21 de diciembre de 2012, por medio del cual se ordenó el retiro del servicio del demandante, quien venía desempeñando el cargo de Líder de Programa Código 206 Grado 08 de la Planta de Empleos de la Personería de Bogotá.

Como restablecimiento del derecho, el demandante solicitó su reintegro en el cargo de Subdirector de Gestión Documental y Recursos Físicos Código 070 Grado 01, sin que exista solución de continuidad, el pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir durante el periodo comprendido entre el 1º de

¹ Admitido el recurso o vencido el término prorrogado si o él hubiera lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considere innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin rallo del expediente.

enero de 2013 y la fecha en que se produzca el reintegro, con la correspondiente indexación de sumas; la conservación de los derechos de carrera en el citado empleo; tener en cuenta el periodo del 1º de enero de 2013 a la fecha de reintegro, para la liquidación de sus prestaciones sociales y condenar en costas a la entidad demandada.

1.2. LOS HECHOS en que se fundan las pretensiones de la demanda, en síntesis, son los siguientes:

- El demandante ingresó a laborar en el Distrito Capital de Bogotá – Tesorería Distrital – Secretaría de Hacienda Distrital, el 29 de octubre de 1991 en el cargo de Auxiliar Administrativo VIIC, siendo ascendido al cargo de Profesional Especializado XIA, el 15 de junio de 1994.
- Encontrándose el actor inscrito en el escalafón de carrera administrativa, participó en la convocatoria 001 de 2005 (para proveer empleos de carrera administrativa en el sector público) y como resultado de ello, una vez superadas las pruebas y el periodo de prueba, adquirió derechos de carrera en el cargo de Líder de Programa Código 206, Grado 08.
- Mediante el Acuerdo 514 de 18 de diciembre de 2012 *"Por el cual se modifica la estructura organizacional, la planta de empleos de la Personería de Bogotá, Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, el Concejo de Bogotá, suprimió entre otros, 5 cargos de la planta de personal de la Personería de Bogotá, del empleo denominado LIDER DE PROGRAMA CÓDIGO 206 GRADO 08.
- El Personero de Bogotá, a través del Decreto 712 de 21 de diciembre de 2012, ordenó el retiro del servicio del accionante, del cargo Líder de Programa Código 206 Grado 08, de la planta de personal de la Personería de Bogotá.
- El empleo Líder del Programa, realmente no fue suprimido en la planta de empleos de la personaría; lo que en realidad sucedió, fue un cambio de naturaleza y denominación del mismo, correspondiendo ahora, al cargo de Subdirector de Gestión Documental y Recursos Físicos Código 070 Grado 01.



1.3. TEORÍA DEL CASO – POSICIÓN JURÍDICA DE LAS PARTES



1.3.1. De la parte demandante

Indicó, que con ocasión de la expedición del Acuerdo Distrital 514 de 18 de diciembre de 2012, el empleo de **Líder de Programa Código 206 Grado 08**, cambió de naturaleza de carrera administrativa y pasó a ser de libre nombramiento y remoción con la denominación de **Subdirector de Gestión Documental y Recursos Físicos**, ya que: i) sus funciones atienden las mismas necesidades de la administración, ii) no hay distinción material en el propósito principal del cargo y iii) los requisitos de formación académica y la experiencia laboral, son idénticos.

Por tanto, tener el demandante derechos de carrera, le permite permanecer en el empleo, no obstante el cambio de naturaleza del mismo. Sin embargo, el Personero Distrital asumió equivocadamente este cambio de naturaleza como causal de retiro del servicio y expidió el Decreto 712 de 21 de diciembre de 2012, ordenando su retiro sin que hubiese mediado causal alguna legalmente establecida para ello.

1.3.2. De la parte demandada

Distrito Capital de Bogotá

Expresó, que con la modificación de la planta de la Personería de Bogotá, la nueva quedó reducida, por lo que era imposible incorporar a todos los antiguos empleados y en el caso en litis resaltó, que el cargo de Director Operativo que actualmente forma parte de la planta de personal, no es igual al de Líder de Programa en la planta anterior, pues no son equivalentes y no cumplen con lo establecido en el Decreto 1746 de 2005, no tienen funciones iguales, se exigen distintos requisitos de estudios y las asignaciones básicas son distintas.

Personería de Bogotá

Precisó, que no se trató de un cambio de denominación o de naturaleza del cargo Líder de Programa Código 206 Grado 08 del Área de Recursos Físicos en otro similar, sino que fue suprimido de la planta de personal y el que se creó, obedece

a otras necesidades del servicio, requisitos y asignación salarial diferente y naturaleza jurídica distinta.



Por lo anterior, no resulta factible que el demandante permaneciera en el empleo de Subdirector Código 070 Grado 01, de la Subdirección de Gestión Documental y Recursos Físicos, sino brindarle las opciones que la Ley 909 de 2004 contempla para esos casos, como son la indemnización o la de ser reincorporados en empleos iguales o equivalentes, situación esta que es del resorte exclusivo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y no de la Personería, al no haber sido posible por esta última, su incorporación en la nueva planta de personal.

Así, al informar el actor que optaba por la indemnización en escrito de 31 de diciembre de 2012, se le reconoció y ordenó pago de la indemnización por supresión, por valor de \$235.539.793.

1.3.3. La Sentencia de Primera Instancia.

A través de Sentencia dictada el 22 de julio de 2014, el Juzgado Diecinueve (19) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., negó las pretensiones de la demanda, con los siguientes argumentos:

Consideró el *a quo*, que al analizar el propósito, requisitos, funciones, nivel y conocimiento básico de los dos cargos con el fin de determinar si se trata de una supresión efectiva o simplemente un cambio de naturaleza y denominación, concluyó, que no hay lugar a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 909 de 2004 y tampoco se vulneró lo dispuesto en el artículo 53 Constitucional al no demostrarse falsa motivación en el acto demandado, en razón a que en el citado análisis encontró: a) el cargo de Líder de Programa 206-08 pertenece al nivel profesional y el de Subdirector de Gestión Documental y Recursos Físicos 070-01, al nivel directivo, b) en los dos varían los requisitos y los conocimientos básicos exigidos y c) las funciones de Líder de Programa 206-08 se encuentran inmersas en las funciones del nuevo cargo de Subdirector de Gestión Documental y Recursos Físicos 070-01, sin embargo, las dos no presentan equivalencia o similitud, pues las de Subdirector implican mayor carga laboral y mayor responsabilidad.



1.3.4. Fundamento del Recurso

Puntualizó la parte actora, que el empleo Líder de Programa es igual o equivalente al empleo de Subdirector de Gestión Documental y Recursos Físicos y que el pago de la indemnización fue consecuencia de la aparente supresión del empleo, por las siguientes razones:

- Sobre la primera razón que expone el *a quo*, consistente en que el cargo de Líder del Programa 206-08 pertenece al nivel profesional y el de Subdirector de Gestión Documental y Recursos Físicos 070-01 al nivel directivo, aclara que en este sentido no hay lugar a realizar este tipo de análisis, toda vez que no es un criterio exigible para establecer si un empleo es igual o equivalente a otro, pues prevalecan los demás elementos del empleo, como son las funciones, requisitos y asignación básica.
- Respecto de los conocimientos exigidos, existen similitudes como que ambos cargos implican conocer normas de contratación estatal, los conocimientos son análogos para manejar inventarios y para el almacenamiento, ya que la normatividad que rige la primera actividad es inherente a la segunda; el manejo de información es lo mismo que el manejo documental, por lo que el manejo de herramientas de ofimática es una forma óptima y técnica para ello.
- En cuanto a los requisitos del cargo, ambos cargos coinciden en exigir conocimientos de gestión de recursos y requisitos de educación afines y el tiempo de experiencia exigido, también es similar.
- Del argumento consistente en que las funciones del Subdirector implican mayor carga laboral y responsabilidad, señala, que de acuerdo con el manual de funciones del Líder de Programa Código 206 Grado 08, estas implican dirección y liderazgo en los asuntos que le corresponden y es por lo mismo que se exigen conocimientos esenciales en planeación estratégica y técnicas de liderazgo.
- Finalmente resalta, que no puede atribuirse responsabilidad por haber recibido indemnización, cuando esta fue consecuencia de la aparente supresión del cargo.

1.3.5. Ministerio Público:

El Agente del Ministerio Público guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

2.1. LOS HECHOS PROBADOS.

La Directora de Talento Humano de la Personería de Bogotá, el 15 de febrero de 2013 certifica que el señor WILLIAM ALIRIO FUENTES CABALLERO, ingresó a la Personería de Bogotá y ejerció unos cargos, de la siguiente manera (fis. 3 - 4).

ACTO ADMINISTRATIVO	NOVEDAD
Decreto 014 de 12 de enero de 1994	Ingreso a la Personería de Bogotá en propiedad, en el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO VIII A, con Acta de Posesión de 01 de febrero de 1994
Resolución 143 de 26 de febrero de 1999	Incorporación a la Planta de Personal de la Personería de Bogotá, en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO 335-05
Resolución 359 de 29 de noviembre de 2005	Incorporación a la Planta de Personal de la Personería de Bogotá, en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-05
Decreto 318 de 11 de julio de 2011	Nombramiento en ascenso en el cargo de LIDER DE PROGRAMA CÓDIGO 206 GRADO 08
Decreto 712 de 21 de diciembre de 2012	Retiro del servicio por supresión del empleo, a partir del 01 de enero de 2013

- El Personero de Bogotá, mediante el Decreto 712 de 21 de diciembre de 2012, ordenó retirar del servicio al demandante, del cargo de LIDER DE PROGRAMA CÓDIGO 206 GRADO 08 por supresión del empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Acuerdo 514 de 18 de diciembre de 2012 y el artículo 41, literal l) de la Ley 909 de 2004, por las siguientes razones (fis. 5 - 8):

(...)

Que así mismo, el artículo 42 del Acuerdo 514 del 18 de diciembre de 2012, suprimió entre otros, cinco (5) cargos de la planta de personal de la Personería de Bogotá, D.C., del empleo denominado LIDER DE PROGRAMA CÓDIGO 206 GRADO 08.

Que el cargo de LIDER DE PROGRAMA CÓDIGO 206 GRADO 08, del Área de Recursos Físicos de la Personería de Bogotá, D.C., lo ocupa el doctor WILLIAM ALIRIO FUENTES CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.485.284, quien fue nombrado con carácter ordinario mediante Decreto 0014 del 12 de enero de 1994, en el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO VIII A y se posesionó de ese empleo el 1º de febrero de 1994, según acta de Posesión 2621 de esa misma fecha.

(...)

Que el doctor WILLIAM ALIRIO FUENTES CABALLERO, según lo establecido en el numeral 5º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 36 del Decreto 1227 de 2005, adquirió derechos de carrera administrativa en el empleo de LIDER DE PROGRAMA CÓDIGO 206 GRADO 08, por haber superado su período de prueba.

Que el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, consagra en el literal f) como causal del retiro del servicio, la supresión del empleo, situación establecida en el artículo 42 del Acuerdo 514 del 18 de diciembre de 2012, para el cargo de **LÍDER DE PROGRAMA CÓDIGO 206 GRADO 08**.

Que revisada la planta de cargos establecida en el artículo 44 del Acuerdo 514 del 18 de diciembre de 2012, se encontró que no existe cargo igual o equivalente al que desempeña el Doctor **WILLIAM ALIRIO FUENTES CABALLERO**, razón por la cual no es posible su incorporación en esta planta.

Que considerando que el Doctor **WILLIAM ALIRIO FUENTES CABALLERO**, es empleado público con derechos de carrera administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto-Ley 760 de 2005, le asiste el derecho de optar por percibir la indemnización de que trata el Parágrafo 2º del artículo 44 de la Ley 909 de 2004, reglamentada en los artículos 90 y siguientes del Decreto 1227 de 2005, o por ser reincorporado a empleo de carrera igual o equivalente al suprimido.*

- La Directora de Recursos Humanos de la Personería de Bogotá, por Oficio DRH 6220 de 21 de diciembre de 2012², le informa al demandante (ffs. 132 – 133):

Cordialmente le comunico que mediante el artículo 1º del Decreto 712 del 21 de diciembre de 2012, expedido por el Señor Personero de Bogotá, D.C., del cual se adjunte copia, se retire del servicio a partir del primero (1º) de enero de 2013, del cargo de **LÍDER DE PROGRAMA CÓDIGO 206 GRADO 08, en razón a lo establecido en los artículos 1º y 142 del Acuerdo 514 del 18 de diciembre de 2012 y en el artículo 41, literal f) de la Ley 909 de 2004.*

Revisada la planta de cargos establecida en el artículo 44 del Acuerdo 514 del 18 de diciembre de 2012, no existe cargo igual o equivalente al que usted desempeña, razón por la cual no es posible su incorporación en la nueva planta de personal.

*Del mismo modo, le comunico que en consideración a que Usted es empleado público con derechos de carrera administrativa, en desarrollo de lo estipulado en el artículo 29 del Decreto – Ley 760 de 2005, le asiste el derecho de optar por percibir la indemnización de que trata el Parágrafo 2º del artículo 44 de la Ley 909 de 2004, reglamentada en los artículos 90 y siguientes del Decreto 1227 de 2005, o por ser reincorporado a empleo de carrera igual o equivalente al suprimido, caso en el cual, dicha decisión se pondrá en conocimiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que inicie la actuación administrativa tendiente a obtener la reincorporación, según lo establecido en el inciso 5º del artículo 31 del Decreto 760 de 2005.
(...)**

- En escrito radicado ante la Unidad de Recursos Humanos de la Personería de Bogotá el día 31 de diciembre de 2012, el señor **WILLIAM ALIRIO FUENTES CABALLERO** informó al Personero de Bogotá que "En atención a lo estipulado en el Decreto 712 del 21 de diciembre de 2012 y a lo contenido en el Oficio DRH 6220 del 21 de diciembre de 2012, expedido por la Dirección de Recursos Humanos, me permito informarle que opto por la indemnización contemplada en la Ley 909 de 2004" (f. 134).

- Por Resolución No. 013 de 16 de 2013, el Personero de Bogotá reconoció a favor del demandante, la suma de \$235.539.793, por concepto de la

² Notificado el 31 de diciembre de 2012 (f. 134).



Indemnización establecida en el parágrafo 2º del artículo 44 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con los artículos 90 y siguientes del Decreto 1227 de 2005 (fls. 135 – 138).

Con la Resolución No. 069 de 21 de marzo de 2013³, el Personero de Bogotá resolvió confirmar en todas sus partes la Resolución No. 013 de 16 de enero de 2013 (fls. 139 – 143)

- El Concejo de Bogotá, a través del Acuerdo No. 514 de 18 de diciembre de 2012 "Por el cual se modifica la estructura organizacional, la planta de empleos de la Personería de Bogotá, Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", acordó (fls. 15 – 33):

(...)
ARTÍCULO 12. CREACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y RECURSOS FÍSICOS. Crear la Subdirección de Gestión Documental y Recursos Físicos, dependiente de la Dirección Administrativa y Financiera.

(...)
ARTÍCULO 42. SUPRESIÓN DE EMPLEOS. Suprimir de la planta de cargos de la Personería de Bogotá, los siguientes empleos:

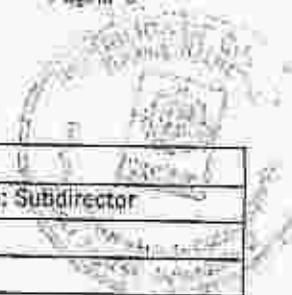
DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	No. DE EMPLEOS
Líder de Programa	205	08	Cinco (5)
Director Administrativo o Financiero o Técnico u Operario	009	02	Cuatro (4)
Total Cargos			Nueve (9)

ARTÍCULO 43. CREACIÓN DE EMPLEOS. Crear en la planta de cargos de la Personería de Bogotá, los siguientes empleos:

(...)	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	No. DE EMPLEOS
(...)				
(...)	NIVEL DIRECTIVO			
(...)				
(...)	Subdirector	070	01	5 (Cinco)
(...)				
(...)	TOTAL CARGOS A CREAR:			Cuarenta y cuatro (44)

- De conformidad con el manual específico de funciones y competencias laborales de los cargos Líder de Programa⁴ y Subdirector de Gestión Documental y Recursos Físicos⁵, estos presentan las siguientes funciones y requisitos (fls. 9 – 11, 272 – 275):

³ Notificado el 1º de abril de 2013 (fl. 143).
⁴ Resolución 137 de 8 de mayo de 2012.
⁵ Resolución 183 de 23 de agosto de 2013.



IDENTIFICACIÓN DEL CARGO	Nivel: Central	Nivel: Directivo
	Denominación del empleo: Líder de Programa	Denominación del empleo: Subdirector
	Código: 206	Código: 070
	Grado: 08	Grado: 01
	Dependencia: Dirección Administrativa y Financiera - Área de Recursos Físicos	Dependencia: Donde se asigne el cargo
	Cargo del Jefe Inmediato: Director Administrativo y Financiero	Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa
	LÍDER DE PROGRAMA	SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y RECURSOS FÍSICOS
FUNCIONES	* Planear y coordinar las actividades relacionadas con el alineación y el suministro de elementos a las dependencias de la Entidad	* Dirigir la ejecución de los planes para la adquisición, conservación, mantenimiento y detección de la infraestructura física de la entidad, de acuerdo con las necesidades detectadas
	* Contribuir a la prestación de los servicios de mantenimiento, aseo, soporte, consultación, cafetería, reparación de los equipos de oficina, administración del edificio, vigilancia y demás servicios, para tener en óptimas condiciones las instalaciones de la Personería de Bogotá	* Diseñar e implementar los planes y programas relacionados con el apoyo logístico de bienes y servicios generales encaminados al cumplimiento de los objetivos institucionales de la Entidad
	* Coordinar las actividades relacionadas con la administración de inventarios, para tener un registro real de los bienes de la entidad	* Dirigir la constitución, manejo y renovación de los pólicas de seguros de los equipos, bienes, patrimonio y los impresos para los funcionarios, requeridos por la Entidad de conformidad con las normas vigentes
	* Coordinar y revisar la realización de los informes para los diferentes órganos de control	* Formular los parámetros necesarios para el desarrollo y la implementación de un sistema de información que permita mejorar la gestión documental de la Entidad de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos
	* Proyectar para la línea del competente las respuestas sobre las solicitudes y demás requerimientos que le sean asignados	* Formular los parámetros necesarios para el desarrollo y la implementación de un sistema de información que permita la administración del inventario de bienes muebles e inmuebles y de consumo de la Entidad de conformidad con las normas vigentes
	* Adelantar estudios de las mejores prácticas en temas relacionados con su área de desempeño, proponiendo su adopción	* Definir y dirigir el plan operativo anual, los programas, proyectos y las estrategias de la dependencia que se adscriben con las políticas y la misión de la Entidad
	* Liderar la ejecución de los planes y programas del área de desempeño, para garantizar la disposición de los medios requeridos y el cumplimiento de las metas	* Coordinar la elaboración de documentos e informes de competencia de la Dependencia así como las respuestas a los requerimientos, de conformidad con las normas vigentes y los procedimientos establecidos
	* Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas	* Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desarrollo
	* Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, las que recibe por delegación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y la profesión del titular del cargo	
REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	ESTUDIOS	ESTUDIOS
	Título profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Contaduría, Ingeniería Industrial y/o Derecho	Título profesional en Administración de Empresas, Administración Financiera, Administración Pública, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Industrial, Ciencias de la Información y Documentación, Archivística o Economía
	Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con la profesión	Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y/o con la profesión
	EXPERIENCIA	EXPERIENCIA
	Cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional	Cuarenta (40) años más (8) meses de experiencia profesional o docente, relacionada con las funciones del cargo

- A folios 279 a 317 del expediente, obra estudio técnico de modificación de la planta de la Personería de Bogotá, que motivó la expedición del Acuerdo 514 de 2012, con la siguiente justificación:



(...)

CAPÍTULO IV MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ

SUPRESIÓN, MODIFICACIÓN Y CREACIÓN DE DEPENDENCIAS Y DE FUNCIONES

1. ÁREAS A SUPRIMIR

La Personería de Bogotá por su naturaleza no puede ser ajena a los problemas que se suscitan en una ciudad disímil y multicultural como lo es Bogotá, donde su acelerado desarrollo no permite que se evidencie en la misma medida la eficiente prestación de los servicios; situación que conlleva a la adecuación de la organización de la Entidad, en la cual, existan dependencias en el nivel directivo, de tal forma que desde allí se formulen políticas institucionales y se adopten planes, programas y proyectos que contribuyan a una mayor y mejor capacidad de respuesta y al logro del reconocimiento institucional. Esta tarea implica suprimir las siguientes áreas:

(...)

d. El Área de Recursos Físicos de la Dirección Administrativa y Financiera, consagrada en el artículo 7, numeral 7.2. del Acuerdo 182 de 2005.

e. (...)

2. DEPENDENCIAS TRANSVERSALES A CREAR

La creación de las dependencias propuestas tiene su fundamento en la necesidad de la eficiencia administrativa y de la gestión pública oportuna y efectiva, buscando que la Personería preste un mejor servicio al ciudadano con mayor cobertura, vocación de servicio y la excelencia. En consecuencia, el objetivo fundamental de la creación de estas dependencias, es el logro del desarrollo de los procesos de apoyo institucional dentro de un marco de modernización, bajo un enfoque de gestión de calidad, fortaleciendo temas y subtemas de talento humano, finanzas, gestión documental y recursos físicos.

La administración moderna exige que las entidades al servicio del Estado se especialicen en los diferentes temas transversales, los cuales sirven de apoyo para el desarrollo de la gestión misional debiendo materializarse dentro de un marco organizacional dinámico, ágil, oportuno y de toma de decisiones acertadas para beneficio de quienes actúan en representación de la institución así como quienes obtienen la atención.

Así mismo, la Entidad debe tener apertura a la implementación de modelos gerenciales pertinentes y efectivos en donde se amplíen capacidades y competencias técnicas y administrativas al servicio de la Entidad para el logro de sus metas y objetivos. Por consiguiente se plantea la creación de las siguientes subdirecciones:

(...)

3.4 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y RECURSOS FÍSICOS

(...)

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN PLANTA DE EMPLEOS

(...)

1. JUSTIFICACIÓN A LA SUPRESIÓN DE EMPLEOS

Con la propuesta de reestructuración de la Entidad, las dependencias denominadas: Área de Registro, Control y Carrera Administrativa; Área de Bienestar Social y Capacitación; Área de

Financiera, Área de Recursos Físicos y Área de Informática se suprimen. Situación que conlleva a la supresión de los cargos "Líder de Programa" código 206 grado 08, de la planta de personal de la Entidad. En consecuencia, la Personería de Bogotá para los efectos laborales legales actuará bajo lo establecido en el artículo 87 del Decreto 1227 de 2005 en concordancia con el artículo 44 de la ley 909 de 2004.



En desarrollo de lo anterior, se propone la supresión de los siguientes empleos:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	Na. DE CARGOS
LÍDER DE PROGRAMA	206	08	Cinco (5)
Total cargos a suprimir	Cinco (5)		

(...)

• En los Tomos 2, 3 y 4 del expediente, se observan las hojas de vida de quienes han ocupado el empleo de SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y RECURSOS FÍSICOS, CÓDIGO 070 GRADO 01 de la nueva planta de empleos de la Personería de Bogotá, así:

- **Rosalba Garcés Betancur:** Nombrada por Resolución No. 214 de 28 de mayo de 2015 y posesionada el mismo día, mediante Acta 11013, quien venía desempeñando el cargo de PERSONERO LOCAL DE BOGOTÁ CÓDIGO 043 GRADO 01, DE LA PERSONERÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE, desde el 8 de noviembre de 2013 y con anterioridad, laboró en la Procuraduría General de la Nación como Procuradora Judicial y en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC como Directora Administrativa y Financiera, entre otros cargos. Abogada, Especialista en Derecho Administrativo y con Maestría en Derecho.
- **Oscar Efraín Velásquez Salcedo:** Nombrado por Decreto No. 160 de 10 de junio de 2013 y posesionado el 10 de julio del mismo año, mediante Acta 10490, laboró en la Contraloría de Bogotá como SUBDIRECTOR TÉCNICO 068 02 ante la Subdirección de Fiscalización Desarrollo Económico, Industria y Turismo, en la Superintendencia Nacional de Salud como Asesor Código 1020 Grado 13 del Despacho del Superintendente, entre otros. Contador Público, Especialista en Gerencia de Programas y Empresas Sociales y en Derecho Público.
- **Nilza Esperanza Parrado Reyes:** Nombrada por Decreto 025 de 17 de enero de 2013 en encargo, mientras se posesionan sus titulares, a partir del

18 de enero de 2013⁶ y hasta el 25 de agosto del mismo año; se desempeña como DIRECTOR OPERATIVO CÓDIGO 009 GRADO 02 DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, vinculada a la entidad por contrato de prestación de servicios; laboró en el Senado de la República y en la U.A.E. de Servicios Públicos de la Alcaldía Mayor de Bogotá, entre otros. Abogada, Especialista en Derecho de las Telecomunicaciones y en Derecho Comercial.

2.2. CASO CONCRETO

De conformidad con los antecedentes que obran en el expediente, observa la Sala que el demandante fue retirado del cargo de **Líder de Programa Código 206 Grado 08 de la Dirección Administrativa y Financiera – Área de Recursos Físicos de la Personería de Bogotá**, el cual desempeñaba con derechos de carrera administrativa; por supresión del empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Acuerdo 514 de 18 de diciembre de 2012 y el artículo 41, literal l) de la Ley 909 de 2004.

Con el Acuerdo No. 514 de 18 de diciembre de 2012 se modificó la planta de personal de la Personería de Bogotá, ordenando: i) suprimir 9 cargos, de los cuales, 5 corresponden al empleo denominado **Líder de Programa Código 206 Grado 08** y ii) crear 44 empleos, entre ellos, 5 de **Subdirector Código 070 Grado 01 del Nivel Directivo – Planta Global**.

Afirma el demandante, que el cargo **Líder de Programa Código 206 Grado 08** no fue suprimido sino que cambió de naturaleza, de carrera administrativa pasó a ser de libre nombramiento y remoción con la denominación de **Subdirector de Gestión Documental y Recursos Físicos**, porque a su juicio: a) sus funciones atienden las mismas necesidades de la administración, b) no hay distinción material en el propósito principal del cargo y c) los requisitos de formación académica y la experiencia laboral, son idénticos.

En tanto que, la parte demandada asegura, que el empleo **Líder de Programa Código 206 Grado 08 del Área de Recursos Físicos** fue suprimido de la planta de personal y el que se creó, obedece a otras necesidades del servicio, requisitos y asignación salarial diferente y naturaleza jurídica distinta.

⁶ Fecha de la posesión

El *a quo* negó las pretensiones argumentando, que los dos cargos son diferentes porque varían los requisitos y los conocimientos exigidos y las funciones en los dos no presentan equivalencia o similitud.



2.3. EL PROBLEMA JURÍDICO.

Los problemas jurídicos por resolver se contraen a establecer: i) la legalidad del Decreto 712 de 21 de diciembre de 2012, suscrito por el Personero de Bogotá, por el cual se retiró del servicio al demandante, del cargo de Líder de Programa Código 206 Grado 08 por supresión de cargo; ii) si el cargo suprimido denominado Líder de Programa Código 206 Grado 08 del Área de Recursos Físicos de la Personería de Bogotá D.C., que desempeñaba el actor, es igual o equivalente al empleo de Subdirector de Gestión Documental y Recursos Físicos Código 070 Grado 01, creado en el Acuerdo 514 de 18 de diciembre de 2012 y iii) en caso de ser similares o equivalentes, si es procedente su reintegro y la restitución de las sumas recibidas por concepto de indemnización.

2.4. LA SOLUCIÓN AL PROBLEMA JURÍDICO.

La Constitución Política señala, que la función administrativa debe desarrollarse al servicio del interés general, persiguiendo los fines propios de un Estado Social de Derecho⁷, y como uno de los mecanismos para realizar esta función administrativa, se establece la carrera administrativa, como sistema técnico de administración de personal, para garantizar el ingreso al servicio, permanencia, retiro y estabilidad laboral⁸.

Asimismo, la supresión de empleos es una causal efectiva de retiro del servicio para los empleados del sector público; esto con el fin de adecuar las plantas de personal de las entidades públicas, a las necesidades del servicio.

Ahora bien, cuando se trata de empleados de carrera, la H. Corte Constitucional ha señalado, que el derecho a la estabilidad, *"no impide que la Administración por razones de interés general llegadas a la propia eficacia y eficiencia de la función pública, pueda suprimir determinados cargos, por cuanto ello puede ser necesario*

⁷ Artículo 299, inciso 1°

⁸ Artículos 13 y 40, numeral 7° literal)

para que el Estado cumpla sus cometidos. Por consiguiente, cuando existan motivos de interés general que justifiquen la supresión de cargos en una entidad pública, es legítimo que el Estado lo haga, sin que pueda oponérsele los derechos de carrera de los funcionarios ya que éstos deben ceder ante el interés general.⁹



De igual forma, las normas de carrera administrativa reconocen el derecho preferencial de los empleados inscritos en el sistema, a ser incorporados en un empleo igual o equivalente al suprimido de la nueva planta de personal de la entidad u organismo en donde prestaba sus servicios y de no ser posible, a recibir una indemnización¹⁰.

La Ley 909 de 2004 "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", vigente a la fecha en que se efectuó el ajuste en la planta de personal en la Personería de Bogotá, reguló la reforma de las plantas de personal en los siguientes términos:

"Artículo 46. Reformas de plantas de personal. Modificado por el art. 228. Decreto Nacional 019 de 2012. Las reformas de planta de empleos de las entidades de la rama ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades, por la ESAP, o por firmas especializadas en la materia; estudios que deberán garantizar el mejoramiento organizacional.

Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de las ramas ejecutivas del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública."

Por su parte, el Decreto 1227 de 2005, prevé:

"Artículo 95. Las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.

Parágrafo. Toda modificación a las plantas de empleos, de las estructuras y de los estatutos de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional deberán contar con el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 96. Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de:

- 96.1. Fusión, supresión o escisión de entidades.
- 96.2. Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad.
- 96.3. Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro.

⁹ Sentencia C-370 de 27 de mayo de 199. ALP, Dr. Carlos Gaviria Díaz

¹⁰ Decreto 760 de 2005, artículo 25 en concordancia con la Ley 909 de 2004, artículo 44



- 96.4. Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones.
- 96.5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios.
- 96.6. Redistribución de funciones y cargas de trabajo.
- 96.7. Introducción de cambios tecnológicos.
- 96.8. Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad.
- 96.9. Racionalización del gasto público.
- 96.10. Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.

Parágrafo 1. Las modificaciones de las plantas a las cuales se refiere este artículo deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general.

Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad, no tendrá la calidad de nuevo nombramiento la incorporación que se efectúe en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos a quienes los venían ejerciendo en calidad de provisionales.

Artículo 97. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:

- 97.1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.
- 97.2. Evaluación de la prestación de los servicios.
- 97.3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.

Por otro lado, el H. Consejo de Estado ha resaltado, que tratándose de supresión de empleos de carrera administrativa, las referidas disposiciones legales consagran como exigencia previa para ese particular proceso, la elaboración de un estudio técnico como sustento de la reforma a las plantas de personal¹¹.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que, el Concejo Distrital atendiendo las atribuciones señaladas en la Constitución Política y en el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numeral 15, expidió el Acuerdo 514 de 18 de diciembre de 2012, modificando su estructura organizacional y su planta de personal.

Dentro del citado acuerdo, se ordenó: i) suprimir 9 cargos, de los cuales, 5 corresponden al empleo denominado Líder de Programa Código 206 Grado 08 (cargo que desempeñaba el demandante) y ii) crear 44 empleos, entre ellos, 5 de Subdirector Código 070 Grado 01 del Nivel Directivo – Planta Global (según el accionante, este empleo tiene identidad con el que él desempeñaba).

Para determinar la equivalencia o no de dos cargos, el Decreto 1746 de 1º de junio de 2006 "por el cual se modifica el Decreto 1227 de 2005", dispone:

¹¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA. SUBSECCIÓN A. Consejero ponente: ALFONSO VARGAS RINCÓN. Bogotá, D.C., veintiseis (27) de abril de dos mil quince (2015). Radicación número: 76001-23-31-000-2007-02005-01(015)-14.

"Artículo 1º. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente."

Así, las condiciones para establecer la equivalencia entre dos cargos son, que exista **similitud o igualdad** en: a) sus funciones, b) requisitos exigidos para su estudio, experiencia y competencias laborales y, c) asignación básica.

De acuerdo a lo anterior y revisando los manuales específicos de funciones de uno y otro cargo (transcrito en el acápite 2.1 HECHOS PROBADOS), se advierte:

- Tanto en el uno como en el otro, se hace referencia a la dotación o suministro de elementos o dotación de la infraestructura física o dependencias de la entidad.
- En los dos se prevé la prestación de servicios de mantenimiento, aseo, transporte, comunicación, cafetería, traducido en la implementación de planes y programas relacionados con el apoyo logístico de bienes y servicios generales.
- Los dos establecen la administración de inventarios y registro de bienes de la entidad (sistema de información para administración de inventario de bienes muebles e inmuebles y de consumo).
- En los dos se deben realizar informes, dar respuesta a solicitudes y demás requerimientos (elaboración de documentos e informes de competencia de la dependencia).
- En los dos se adelantan estudios y ejecución de planes y programas en su área de desempeño (implementación de sistema de información para mejorar la gestión documental).

Entonces, de 7 funciones establecidas para el cargo de Subdirector de Gestión Documental y Recursos Físicos, 6 son similares con las establecidas para el empleo Líder de Programa.

En lo referente a los requisitos de estudio y experiencia, se encuentra que los dos exigen título profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial (dando más amplitud de títulos, el cargo de Subdirector) y

tituló de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Sobre la experiencia, se resalta, que mientras el empleo de Líder de Programa exige 48 meses (4 años), el de Subdirector requiere de 4 años y 6 meses.

Finalmente, en lo relacionado con la asignación básica, de conformidad con las tablas referidas en el Decreto 526 de 25 de noviembre de 2011, relacionado con los ajustes de la nivelación salarial de empleos en la Personería de Bogotá, se observa para el año 2011, que el Nivel Directivo Grado 01 (en el que fue creado el de Subdirector de Gestión Documental y Recursos Físicos), presenta una asignación de \$4.133.645, en tanto que el Nivel Profesional Grado 08 (Líder de Programa), tiene asignado \$4.054.509. Es decir, que existe una diferencia de \$79.136, que no supera el 10% establecido en la norma¹².

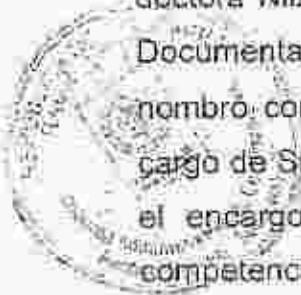
En consecuencia, está demostrado, que el cargo Líder de Programa Código 206 Grado 08, que desempeñaba el demandante en la Personería de Bogotá, es equivalente al empleo Subdirector de Gestión Documental y Recursos Físicos, creado con el Acuerdo 514 de 18 de diciembre de 2012.

Asimismo, con la probanza del Tomo 9 del expediente, está comprobado, que el señor William Alirio Fuentes Caballero, es Contador Público, Especialista en Gestión Gerencial con participación en diferentes seminarios y diplomados relacionados con las funciones descritas para los empleos arriba descritos y cuenta con una experiencia laboral de más de 5 años.

A juicio de la Sala, como el demandante cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo Subdirector de Gestión Documental y Recursos Físicos, que son los mismos que se requerían para el empleo Líder de Programa, pudo válidamente ser incorporado en la planta de personal modificada de la Personería de Bogotá, específicamente en el cargo de Subdirector de Gestión Documental, en aplicación de los principios constitucionales y legales que rigen el ingreso, la permanencia y el retiro del servicio de los empleados de carrera administrativa, conforme al artículo 125 de la Constitución Política.

Aunado a lo anterior, se advierte, que el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleos de la planta de personal de la Personería

¹² Decreto 1743 de 2006



de Bogotá, fue adoptado mediante la Resolución No. 183 de 23 de agosto de 2013; sin embargo, por Decreto 025 de 17 de enero de 2013, se encargó a la doctora Nilza Esperanza Parrado Reyes, en el cargo de Subdirector de Gestión Documental y Recursos Físicos y por Decreto No. 160 de 19 de junio de 2013, se nombró con carácter ordinario al señor Oscar Efraín Velásquez Salcedo, en el cargo de Subdirector Código 070 Grado 01. Es decir, que para efectos de proveer el encargo y el nombramiento citados, se tuvo en cuenta los requisitos y competencias establecidos para el cargo de Líder de Programa, pues como se dijo en precedencia, solo hasta 7 meses después se adoptó el manual de funciones para dicho empleo.

De acuerdo a lo anterior, sin duda le asistía mejor derecho (derecho preferencial de los empleados inscritos en carrera) al demandante¹³, de ser incorporado en el cargo de Subdirector de Gestión Documental y Recursos Físicos Código 070 Grado 01; pues como quedó visto, por un lado, al no existir para el mes de enero de 2013, manual específico de funciones y competencias laborales para dicho cargo, se tuvieron en cuenta los del empleo Líder de Programa, y por otro lado, de la similitud existente entre las funciones, requisitos de estudio y experiencia y asignación básica de los dos cargos, se desprende, que existe equivalencia entre los dos, pudiendo afirmarse, como lo expresa la parte actora, que el mismo cargo cambió de denominación y naturaleza, conservando igualdad de requisitos de estudio y experiencia y asignación básica.

Por estos motivos, en criterio de la Sala, el acto acusado está afectado de falsa motivación y desviación de poder, causales de ilegalidad que hacen imperioso decretar su nulidad y ordenar la incorporación del actor al cargo de Subdirector de Gestión Documental y Recursos Físicos Código 070 Grado 01, de la planta de personal de la Personería de Bogotá D.C.

Ahora bien, respecto de la aceptación de la indemnización, al notificarle sobre el retiro del servicio por la supresión del cargo al actor, se le informa que no existe ningún otro cargo igual o equivalente, con la salvedad ya expresada de que si existía, no se le dio ninguna otra opción sino aceptar dicha situación, lo que realmente se traduce en una imposición, ya que la opción de elegir se da entre dos o más propuestas, en este caso, no se ofreció alguna alternativa para reincorporarse en un cargo similar ya existente.

¹³ Quien venía desempeñando el cargo de Líder de Programa

La Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, en sentencia del 29 de enero de 2008, actor Amparo Mosquera Martínez, con ponencia del Dr. Jesús María Lemos Bustamante, se refirió al tema de los descuentos. Así:

"(...) Amparo de esta precaptiva - art. 128 C.P. - no puede deducirse la prohibición para ordenar el pago de las sumas de dinero que por concepto de salarios y prestaciones provenientes de un empleo público hubiese recibido el demandante durante el lapso transcurrido entre el retiro y el cumplimiento de la orden de reintegro impartida por el juez contencioso administrativo al decidir a su favor la acción de nulidad y restablecimiento del derecho por él impetrada.

El pago ordenado como consecuencia de la declaratoria de nulidad del acto de retiro ostenta un carácter indemnizatorio, vale decir, en estos casos el restablecimiento del derecho se traduce en la indemnización de los perjuicios irrogados por el acto ilegal.

La remisión que se hace a los salarios dejados de percibir se utiliza sólo como mecanismo indemnizatorio, como medida o tasación de la indemnización, tal como se emplea en otras ocasiones el valor (el) gramó pro o el del salario mínimo. Se acude a él porque la indemnización debe corresponder al daño sufrido y este se tasa con base en los salarios y prestaciones de la relación laboral que se extinguió.

Cuando se dispone el reintegro de un trabajador con el consecuente pago de los salarios y prestaciones dejados de recibir desde la fecha del retiro hasta la del reintegro efectivo las cosas vuelven a su estado anterior, como si durante el tiempo en que estuvo cesante hubiera estado efectivamente prestando el servicio y devengando el salario correspondiente.

Si durante ese lapso el servidor público desempeñó otro cargo y recibió el salario a él asignado, este valor no debe descontarse porque su causa es diferente, la efectiva prestación del servicio como empleado público.

Adoptar como política el descuento de los salarios percibidos por el servidor público en otro cargo público equivaldría a obligarlo a permanecer sin empleo si quiere obtener la reparación o a considerar que esta no corre a cargo de la administración sino del propio interesado, o a devolver el valor del salario percibido como consecuencia del trabajo por él realizado, cuando uno de los elementos básicos de la relación laboral es la remuneración.

Como el pago impuesto en la condena no tiene por causa la prestación del servicio sino el daño causado por el retiro ilegal no tiene la connotación de asignación laboral dirigida a remunerar el servicio prestado y, por ende, no debe considerarse incurso en la prohibición establecida por el artículo 128 de la Carta Política.

El pago de las acreencias dejadas de percibir, tiende, se insiste, a resarcir al empleado público por el daño causado al ser despojado de su condición por la actuación viciada de la autoridad que irregularmente interrumpió su vínculo laboral, perjuicio que se compensa con la decisión judicial que ordena pagarle, debidamente indexados, los salarios y prestaciones de los que fue ilegalmente privado, previas las deducciones de ley.

El artículo 128 de la Constitución tiende a impedir la vinculación simultánea en dos empleos públicos, supuesto fáctico que no se tipifica en este caso porque en situaciones como la descrita al afectado sólo ha desempeñado en verdad un empleo, aquel que obtuvo después de la desvinculación ilegal, y lo que ordena el juez es que, como ficción legal, vuelvan las cosas al estado anterior, con el objeto de reparar el daño causado, considerando que no estuvo separado del cargo del cual fue retirado, para efectos salariales y prestacionales. No puede aceptarse la tesis de que existe enriquecimiento sin causa por el pago de salarios y prestaciones como consecuencia del reintegro, habida cuenta de que el empleo cuyo pago se ordena efectivamente no se desempeñó, porque la razón del reconocimiento de estos valores es el perjuicio irrogado al servidor por la administración al despedirlo ilegalmente, dado que el servicio en verdad no se prestó. Los salarios y prestaciones se deberán pagar por el tiempo en que legalmente hubiera permanecido el servidor público en el cargo, teniendo en cuenta las



situaciones laborales específicas como la supresión posterior del empleo, empleos de período fijo, edad de retiro forzado, reintegro posterior al cargo, haber alcanzado el estatus de pensionado, etc."



Así las cosas, la Sala observa, que de la liquidación fruto de la indemnización, dada la reincorporación de las sumas que resulten a favor del demandante, se descontará el valor de lo que le fue pagado por concepto de indemnización como consecuencia de la supresión de su cargo, pues desapareciendo la causa, desaparece la justificación del pago realizado.

Además, de las sumas que resulten a favor de la parte actora, no se descontará lo que haya percibido por el ejercicio de otro empleo público, durante el lapso que abarca la condena.

En consecuencia, la Sala revocará la sentencia de primera instancia en la que se niegan las pretensiones de la demanda; y en su lugar, se declarará la nulidad del Decreto 712 del 21 de diciembre de 2012, que retiró del servicio al señor William Alirio Fuentes Caballero, ordenando el reintegro del actor al cargo de Subdirector de Gestión Documental y Recursos Físicos Código 070, Grado 01, creado mediante el Acuerdo 514 de 18 de diciembre de 2012 por la Personería de Bogotá D.C., además de lo ya dispuesto en relación a la indemnización.

No habrá lugar a condena en costas por no reunirse los presupuestos exigidos en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 392 del C.P.C, modificado por la Ley 1395 de 2010.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "B"**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO.- REVOCAR la Sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, de fecha 22 de julio de 2014. En su lugar, se dispone:

SEGUNDO.- DECLARAR la nulidad del Decreto 712 de 21 de diciembre de 2012, proferido por el Personero de Bogotá D.C., mediante el cual se retiró del servicio al demandante.

TERCERO.- CONDENAR a la Personería de Bogotá, a incorporar al señor William Alirio Fuentes Caballero, identificado con la C.C. No. 79.485.264 de Bogotá, sin solución de continuidad para todos los efectos legales, al cargo de Subdirector de Gestión Documental y Recursos Físicos Código 070 Grado 01.



CUARTO.- La Personería de Bogotá deberá pagarle al demandante, ya identificado, los sueldos, prestaciones sociales, emolumentos y demás haberes causados y dejados de percibir desde el 1º de enero de 2013 hasta la fecha en que se produzca su incorporación, previas las deducciones de ley a que hubiere lugar.

QUINTO.- De las sumas resultantes a favor del demandante, se descontará el valor pagado por concepto de indemnización, como consecuencia de la supresión de su cargo.

Las sumas que resulten a favor del actor, se actualizarán en su valor como lo ordena el artículo 178 del C.C.A., dando aplicación a la siguiente fórmula:

$$R = Rh \times \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico, que es lo dejado de percibir por concepto de salarios y prestaciones sociales, por el guarismo que resulte de dividir el Índice final de precios al consumidor, certificado por el DANE, vigente a la fecha en que se debió hacer el pago por el vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes, para cada mesada salarial y para los demás emolumentos teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos.

SEXTO.- La entidad dará cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 192 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría de la Subsección, procedase a **DEVOLVER** el expediente al Juzgado de origen, previa las anotaciones y constancias a que haya lugar.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Aprobada según consta en Acta de la fecha.


CÉSAR PALOMINO CORTÉS


JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO


LUIS GILBERTO ORTEGÓN ORTEGÓN



El suscrito Oficial mayor de la Sección Segunda Subsección A del Honorable. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Hace constar: Que las anteriores fotocopias en once (11) folios-vueltos , que he tenido a la vista, corresponden a la sentencia de segunda instancia del 10 de marzo de 2016 del expediente ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 2013-0259-01, Demandante: WILLIAM ALIRIO FUENTES CABALLERO DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA-PERSONERIA DE BOGOTA., los presentes folios SON COPIA AUTENTICA, quedando ejecutoriada la sentencia el día 21 de abril de 2016 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 numeral 2º 3º, Código General del Proceso, Se expiden en Bogotá D.C. Hoy 29 de abril de 2016.




CESAR ALEXANDER FALLA PIRA
OFICIAL MAYOR



PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

CERTIFICACIÓN DE LOS VALORES A CANCELAR
AL SEÑOR WILLIAM ALIRIO FUENTES CABALLERO C.C 79.485.264

1. SUELDOS, PRESTACIONES SOCIALES, EMOLUMENTOS Y DEMAS HABERES CAUSADOS Y DEJADOS DE PERCIBIR DESDE EL 01 DE ENERO DE 2013 A 9 DE MAYO DE 2016, PREVIAS LAS DEDUCCIONES DE LEY A QUE HUBIERE LUGAR.

MES	DÍA	GENERADOS											DEDUCCION					
		SUELDO	VAFORO DE ESTEBO	PRIMA TECNICA	PRIMA ANIVARSO	PRIMA SEMESTRAL	COMPE SERVICIO	PRIMA VACACIONES	VACACIONES	COMPE ACCION DE RESERVA	PRIMA CANTIDAD	RESERVA PERMANENTE	TOTAL DEPENDIENDO	CAJAL	PERCIBO	RESERVA DEDUCCION	TOTAL DEPENDIENDO	RETO A PAGAR (CONTINUA)
Enero	31	4.532.200	1.813.128	3.172.974	317.297	0	0	0	0	0	0	3.415.000	8.420.219	393.400	393.400	118.000	904.800	6.512.519
Febrero	30	4.532.200	1.813.128	3.172.974	317.297	0	0	0	0	0	0	8.635.319	393.400	393.400	118.000	904.800	6.931.419	
Marzo	30	4.532.200	1.813.128	3.172.974	317.297	0	0	0	0	0	0	8.850.419	393.400	393.400	118.000	904.800	7.350.319	
Abril	30	4.532.200	1.813.128	3.172.974	317.297	0	0	0	0	0	0	9.065.519	393.400	393.400	118.000	904.800	7.769.219	
Mayo	31	4.532.200	1.813.128	3.172.974	317.297	0	0	0	0	0	0	9.280.619	393.400	393.400	118.000	904.800	8.188.119	
Junio	30	4.532.200	1.813.128	3.172.974	317.297	12.131.337	0	0	0	0	0	21.567.556	393.400	393.400	118.000	904.800	21.062.756	
Julio	31	4.532.200	1.813.128	3.172.974	317.297	0	0	0	0	0	0	9.495.619	393.400	393.400	118.000	904.800	8.601.619	
Agosto	30	4.532.200	1.813.128	3.172.974	317.297	0	0	0	0	0	0	9.710.719	393.400	393.400	118.000	904.800	9.020.519	
Septiembre	30	4.532.200	1.813.128	3.172.974	317.297	0	0	0	0	0	0	9.925.819	393.400	393.400	118.000	904.800	9.439.419	
Octubre	31	4.532.200	1.813.128	3.172.974	317.297	2.332.136	4.748.517	8.728.336	283.106	0	0	23.968.248	486.700	486.700	243.400	1.216.800	22.879.448	
Noviembre	30	4.532.200	1.813.128	3.172.974	317.297	0	0	0	0	0	0	9.836.219	393.400	393.400	118.000	904.800	9.231.419	
Diciembre	31	4.532.200	1.813.128	3.172.974	317.297	0	0	0	0	0	0	11.487.219	393.400	393.400	118.000	904.800	10.268.019	
Total año 2013		54.203.840	21.737.536	38.078.668	3.607.589	12.131.337	2.332.136	4.748.517	8.728.336	283.106	0	11.487.219	3.415.000	4.814.100	4.814.100	1.541.400	11.188.900	141.077.717
Enero	31	4.697.815	1.879.128	3.288.471	328.847	0	0	0	0	0	0	15.21.636	10.715.094	407.800	407.800	122.300	917.900	10.777.994
Febrero	29	4.697.815	1.879.128	3.288.471	328.847	0	0	0	0	0	0	10.154.286	407.800	407.800	122.300	917.900	9.235.386	
Marzo	31	4.697.815	1.879.128	3.288.471	328.847	0	0	0	0	0	0	10.154.286	407.800	407.800	122.300	917.900	9.235.386	
Abril	30	4.697.815	1.879.128	3.288.471	328.847	0	0	0	0	0	0	10.154.286	407.800	407.800	122.300	917.900	9.235.386	
Mayo	31	4.697.815	1.879.128	3.288.471	328.847	0	0	0	0	0	0	10.154.286	407.800	407.800	122.300	917.900	9.235.386	
Junio	30	4.697.815	1.879.128	3.288.471	328.847	12.572.919	0	0	0	0	0	22.767.178	407.800	407.800	122.300	917.900	21.879.278	
Julio	31	4.697.815	1.879.128	3.288.471	328.847	0	0	0	0	0	0	10.154.286	407.800	407.800	122.300	917.900	9.235.386	
Agosto	31	4.697.815	1.879.128	3.288.471	328.847	0	0	0	0	0	0	10.154.286	407.800	407.800	122.300	917.900	9.235.386	
Septiembre	30	4.697.815	1.879.128	3.288.471	328.847	0	0	0	0	0	0	10.154.286	407.800	407.800	122.300	917.900	9.235.386	
Octubre	31	4.697.815	1.879.128	3.288.471	328.847	2.417.025	5.721.710	8.391.842	273.188	0	0	27.038.024	504.500	504.500	252.200	1.009.200	25.779.824	
Noviembre	30	4.697.815	1.879.128	3.288.471	328.847	0	0	0	0	0	0	10.154.286	407.800	407.800	122.300	917.900	9.235.386	
Diciembre	31	4.697.815	1.879.128	3.288.471	328.847	0	0	0	0	0	0	11.520.220	407.800	407.800	122.300	917.900	10.179.520	
Total año 2014		50.373.780	22.548.912	39.401.648	3.946.185	12.572.919	2.417.025	5.721.710	8.391.842	313.188	0	11.520.220	1.521.636	4.890.300	4.890.300	1.597.500	11.078.100	143.611.553
Enero	31	4.940.223	1.976.089	3.458.158	345.815	0	0	0	0	0	0	15.77.024	12.297.397	428.800	428.800	129.600	986.200	11.311.197
Febrero	31	4.940.223	1.976.089	3.458.158	345.815	0	0	0	0	0	0	10.720.284	428.800	428.800	129.600	986.200	9.734.084	
Marzo	31	4.940.223	1.976.089	3.458.158	345.815	0	0	0	0	0	0	10.720.284	428.800	428.800	129.600	986.200	9.734.084	
Abril	30	4.940.223	1.976.089	3.458.158	345.815	0	0	0	0	0	0	10.720.284	428.800	428.800	129.600	986.200	9.734.084	
Mayo	31	4.940.223	1.976.089	3.458.158	345.815	0	0	0	0	0	0	10.720.284	428.800	428.800	129.600	986.200	9.734.084	
Junio	30	4.940.223	1.976.089	3.458.158	345.815	13.221.683	0	0	0	0	0	22.541.967	428.800	428.800	129.600	986.200	21.955.767	
Julio	31	4.940.223	1.976.089	3.458.158	345.815	0	0	0	0	0	0	10.720.284	428.800	428.800	129.600	986.200	9.734.084	
Agosto	31	4.940.223	1.976.089	3.458.158	345.815	0	0	0	0	0	0	10.720.284	428.800	428.800	129.600	986.200	9.734.084	
Septiembre	30	4.940.223	1.976.089	3.458.158	345.815	0	0	0	0	0	0	10.720.284	428.800	428.800	129.600	986.200	9.734.084	
Octubre	31	4.940.223	1.976.089	3.458.158	345.815	2.541.745	6.016.051	8.824.302	325.345	0	0	28.413.191	530.500	530.500	265.300	1.326.300	27.186.891	
Noviembre	30	4.940.223	1.976.089	3.458.158	345.815	0	0	0	0	0	0	10.720.284	428.800	428.800	129.600	986.200	9.734.084	
Diciembre	31	4.940.223	1.976.089	3.458.158	345.815	0	0	0	0	0	0	12.535.215	428.800	428.800	129.600	986.200	11.299.215	
Total año 2015		59.282.070	23.713.070	41.497.828	4.149.737	13.201.683	2.541.745	6.016.051	8.824.302	329.345	0	12.535.215	1.577.024	5.247.300	5.247.300	1.579.500	12.174.400	141.511.536
Enero	31	5.348.700	2.139.512	3.744.146	374.415	0	0	0	0	0	0	1.658.199	13.265.251	464.300	464.300	139.300	1.067.300	12.197.951
Febrero	30	5.348.700	2.139.512	3.744.146	374.415	0	0	0	0	0	0	11.608.853	464.300	464.300	139.300	1.067.300	10.538.953	
Marzo	30	5.348.700	2.139.512	3.744.146	374.415	0	0	0	0	0	0	11.608.853	464.300	464.300	139.300	1.067.300	10.538.953	
Abril	30	5.348.700	2.139.512	3.744.146	374.415	0	0	0	0	0	0	11.608.853	464.300	464.300	139.300	1.067.300	10.538.953	
Mayo	31	5.348.700	2.139.512	3.744.146	374.415	0	0	0	0	0	0	11.608.853	464.300	464.300	139.300	1.067.300	10.538.953	
Total año 2016		22.568.754	9.196.300	16.008.828	1.608.580	0	0	0	0	0	0	1.658.199	51.667.865	1.956.500	1.956.500	592.000	4.585.000	46.082.865
TOTAL		193.080.656	77.220.020	136.136.634	11.513.334	17.829.926	7.290.997	15.407.478	22.542.540	895.676	0	33.892.764	1.341.168	17.048.200	17.048.200	5.410.700	19.507.100	503.188.071

2. DE LAS SUMAS RESULTANTES A FAVOR DEL DEMANDANTE SE DESCONTARÁ EL VALOR PAGADO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN.

CONCEPTO MES	NETO A PAGAR (sin indexar)	DESCUENTO DE INDEMNIZACIÓN
Enero	5.515.519	
Febrero	8.931.419	
Marzo	8.931.419	
Abril	8.931.419	
Mayo	8.931.419	
Junio	21.062.756	
Julio	8.931.419	
Agosto	8.931.419	
Septiembre	8.931.419	
Octubre	22.679.448	
Noviembre	8.931.419	
Diciembre	20.368.638	
Total año 2013	141.077.717	0
Enero	10.777.994	
Febrero	9.256.359	
Marzo	9.256.359	
Abril	9.256.359	
Mayo	9.256.359	
Junio	21.829.278	
Julio	9.256.359	
Agosto	9.256.359	
Septiembre	6.316.652	235.539.793
	2.939.707	2.939.707
Octubre	25.776.824	25.776.824
Noviembre	9.256.359	9.256.359
Diciembre	21.176.588	21.176.588
Total año 2014	153.611.553	59.149.478
Enero	11.311.107	11.311.107
Febrero	9.734.084	9.734.084
Marzo	9.734.084	9.734.084
Abril	9.734.084	9.734.084
Mayo	9.734.084	9.734.084
Junio	22.955.767	22.955.767
Julio	9.734.084	9.734.084
Agosto	9.734.084	9.734.084
Septiembre	9.734.084	9.734.084
Octubre	27.106.991	27.106.991
Noviembre	9.734.084	9.734.084
Diciembre	22.269.399	22.269.399
Total año 2015	161.515.936	161.515.936
Enero	12.197.351	12.197.351
Febrero	10.538.953	10.538.953
Marzo	10.538.953	10.538.953
Abril	10.538.953	10.538.953
Mayo	3.168.656	3.168.656
Total año 2016	46.982.865	46.982.865
TOTAL	503.188.071	267.648.279

Suma

3. LAS SUMAS QUE RESULTEN A FAVOR DEL ACTOR, SE ACTUALIZARÁN EN SU VALOR COMO LO ORDENA EL ART. 178 DE C.C.A MES A MES CON EL IPC FINAL CORRESPONDIENTE A LA FECHA DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA SOBRE EL IPC INICIAL DEL MES EN QUE SE CAUSO EL EMOLUMENTO.

MES	NETO A PAGAR (sin Indexar)	DESCUENTO DE INDEXACIÓN	INDEXACIÓN		
			VALOR INDEXADO	I.P.C.	
				INICIAL	IPC FINAL vigente para Mayo/2016
Enero	5.515.519				131,28
Febrero	8.931.419				
Marzo	8.931.419				
Abril	8.931.419				
Mayo	8.931.419				
Junio	21.062.756				
Julio	8.931.419				
Agosto	8.931.419				
Septiembre	8.931.419				
Octubre	22.879.448				
Noviembre	8.931.419				
Diciembre	20.368.838				
Total año 2013	141.077.717	0			
Enero	10.777.994				
Febrero	9.256.359				
Marzo	9.256.359				
Abril	9.256.359				
Mayo	9.256.359				
Junio	21.529.278				
Julio	9.256.359				
Agosto	9.256.359				
Septiembre	6.316.652	235.539.793			
	2.939.707	2.939.707	3.284.746	117,49	
Octubre	25.776.824	25.776.824	28.755.791	117,68	
Noviembre	9.256.359	9.256.359	10.312.074	117,84	
Diciembre	21.176.588	21.176.588	23.529.941	118,15	
Total año 2014	153.611.553	59.149.478	65.882.551		
Enero	11.311.107	11.311.107	12.487.782	118,91	
Febrero	9.734.084	9.734.084	10.624.293	120,28	
Marzo	9.734.084	9.734.084	10.562.825	120,88	
Abril	9.734.084	9.734.084	10.506.376	121,63	
Mayo	9.734.084	9.734.084	10.478.807	121,95	
Junio	22.955.767	22.955.767	24.685.723	122,08	
Julio	9.734.084	9.734.084	10.447.964	122,31	
Agosto	9.734.084	9.734.084	10.397.807	122,90	
Septiembre	9.734.084	9.734.084	10.323.885	123,78	
Octubre	27.106.991	27.106.991	28.555.655	124,62	
Noviembre	9.734.084	9.734.084	10.192.953	125,37	
Diciembre	22.269.399	22.269.399	23.175.004	126,15	
Total año 2015	161.515.936	161.515.936	172.438.079		
Enero	12.197.351	12.197.351	12.531.447	127,78	
Febrero	10.538.953	10.538.953	10.691.243	129,41	
Marzo	10.538.953	10.538.953	10.691.383	130,63	
Abril	10.538.953	10.538.953	10.638.953	131,26	
Mayo	3.188.656	3.188.656	3.188.656	131,28	
Total año 2016	46.982.865	46.982.865	47.521.692		
TOTAL	603.188.071	287.648.279	286.843.322		

4. APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL

CONCEPTO		DEDUCIDOS AL EMPLEADO			APORTE PATRONAL		APORTE TOTAL	
MES	DIA	SALUD	PENSION	REGIMEN SOLIDARIDAD	SALUD	PENSION	SALUD	PENSION
Enero	30	393.400	393.400	118.000	836.100	1.180.400	1.229.500	1.691.800
Febrero	30	393.400	393.400	118.000	836.100	1.180.400	1.229.500	1.691.800
Marzo	30	393.400	393.400	118.000	836.100	1.180.400	1.229.500	1.691.800
Abril	30	393.400	393.400	118.000	836.100	1.180.400	1.229.500	1.691.800
Mayo	30	393.400	393.400	118.000	836.100	1.180.400	1.229.500	1.691.800
Junio	30	393.400	393.400	118.000	836.100	1.180.400	1.229.500	1.691.800
Julio	30	393.400	393.400	118.000	836.100	1.180.400	1.229.500	1.691.800
Agosto	30	393.400	393.400	118.000	836.100	1.180.400	1.229.500	1.691.800
Septiembre	30	393.400	393.400	118.000	836.100	1.180.400	1.229.500	1.691.800
Octubre	30	486.700	486.700	243.400	1.034.300	1.480.200	1.521.000	2.190.300
Noviembre	30	393.400	393.400	118.000	836.100	1.180.400	1.229.500	1.691.800
Diciembre	30	393.400	393.400	118.000	836.100	1.180.400	1.229.500	1.691.800
Total año 2013		4.814.100	4.814.100	1.541.400	10.231.400	14.444.600	15.045.500	20.800.100
Enero	30	407.800	407.800	122.300	866.500	1.223.200	1.274.300	1.753.300
Febrero	30	407.800	407.800	122.300	866.500	1.223.200	1.274.300	1.753.300
Marzo	30	407.800	407.800	122.300	866.500	1.223.200	1.274.300	1.753.300
Abril	30	407.800	407.800	122.300	866.500	1.223.200	1.274.300	1.753.300
Mayo	30	407.800	407.800	122.300	866.500	1.223.200	1.274.300	1.753.300
Junio	30	407.800	407.800	122.300	866.500	1.223.200	1.274.300	1.753.300
Julio	30	407.800	407.800	122.300	866.500	1.223.200	1.274.300	1.753.300
Agosto	30	407.800	407.800	122.300	866.500	1.223.200	1.274.300	1.753.300
Septiembre	30	407.800	407.800	122.300	866.500	1.223.200	1.274.300	1.753.300
Octubre	30	504.500	504.500	252.200	1.071.900	1.513.300	1.576.400	2.270.000
Noviembre	30	407.800	407.800	122.300	866.500	1.223.200	1.274.300	1.753.300
Diciembre	30	407.800	407.800	122.300	866.500	1.223.200	1.274.300	1.753.300
Total año 2014		4.990.300	4.990.300	1.597.500	10.603.400	14.968.500	15.593.700	21.556.300
Enero	30	428.800	428.800	128.600	911.200	1.286.400	1.340.000	1.843.800
Febrero	30	428.800	428.800	128.600	911.200	1.286.400	1.340.000	1.843.800
Marzo	30	428.800	428.800	128.600	911.200	1.286.400	1.340.000	1.843.800
Abril	30	428.800	428.800	128.600	911.200	1.286.400	1.340.000	1.843.800
Mayo	30	428.800	428.800	128.600	911.200	1.286.400	1.340.000	1.843.800
Junio	30	428.800	428.800	128.600	911.200	1.286.400	1.340.000	1.843.800
Julio	30	428.800	428.800	128.600	911.200	1.286.400	1.340.000	1.843.800
Agosto	30	428.800	428.800	128.600	911.200	1.286.400	1.340.000	1.843.800
Septiembre	30	428.800	428.800	128.600	911.200	1.286.400	1.340.000	1.843.800
Octubre	30	530.500	530.500	265.200	1.127.300	1.591.400	1.657.800	2.387.100
Noviembre	30	428.800	428.800	128.600	911.200	1.286.400	1.340.000	1.843.800
Diciembre	30	428.800	428.800	128.600	911.200	1.286.400	1.340.000	1.843.800
Total año 2015		5.247.300	5.247.300	1.675.800	11.150.500	15.741.800	16.397.800	22.668.900
Enero	30	464.300	464.300	139.300	986.800	1.392.800	1.450.900	1.996.400
Febrero	30	464.300	464.300	139.300	986.800	1.392.800	1.450.900	1.996.400
Marzo	30	464.300	464.300	139.300	986.800	1.392.800	1.450.900	1.996.400
Abril	30	464.300	464.300	139.300	986.800	1.392.800	1.450.900	1.996.400
Mayo	9	139.300	139.300	34.800	296.000	417.800	435.300	591.900
Total año 2016		1.996.500	1.996.500	592.000	4.242.400	5.989.000	6.238.900	8.577.500
TOTAL		17.048.200	17.048.200	5.410.700	36.227.700	51.143.900	53.275.900	73.602.800

2016

7

7. VALOR TOTAL DE LA SENTENCIA

VALOR INDEXADO	285.843.322
APORTES SALUD (EMPLEADO Y EMPLEADOR)	53.275.900
APORTES PENSIÓN (EMPLEADO Y EMPLEADOR)	73.602.800
INTERESES MORATORIOS	2.035.262
TOTAL	414.757.284

La presente certificación se expide como soporte en la liquidación de la indemnización del señor **WILLIAM ALIRIO FUENTES CABALLERO**, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", a los diez (10) días del mes de mayo dos mil dieciséis (2016).


LILIA AURORA HINCAPIÉ OCHOA
Subdirectora de Gestión de Talento Humano

Liquidó: Martha Liana Ballez L. Profesional Especializada 222-05 (E) - Daviviendas
Julió César Villa Batemaná - Profesional Especializado 222-02 (E) - Aportes de Seguridad Social
Sánchez C. Alvarado Castillo - Profesional Universitario 219-01 - Retención en la Fuente